



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00026-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CLAUDIA CARMENZA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME VARGAS DIAZ.

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 24-febrero-2023 este despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de **CLAUDIA CARMENZA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, contra **TATIANA VARGAS ARAMBURO, CIELO ARAMBURO CARDOZO, DANIELA VARGAS CASTRO, ISABELLA VARGAS GONZÁLEZ** en calidad de herederos determinados del finado JAIME VARGAS DÍAZ y contra los herederos indeterminados del este, por concepto de:

- Letra de cambio No. 1 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$850.000.000), con fecha de creación 15-Enero-2019 y fecha de exigibilidad 15-Diciembre-2019.
- Letra de cambio No. 2 por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000), con fecha de creación 21-Febrero-2020 y fecha de exigibilidad 21-Diciembre-2020.

El apoderado de la parte ejecutante allegó constancia de envío de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago y traslado de la demanda, enviada a los correos electrónicos tati1053@hotmail.com, isavargasgonzalez33@gmail.com y daniella.vargas11@gmail.com (indicados en la demanda bajo la gravedad de juramento como los correos electrónicos de los demandados), de fecha 8 de junio de 2022 y 12 de agosto de 2022 y constancia de entrega en la misma fecha.

Respecto de los herederos indeterminados del finado JAIME VARGAS DÍAZ, se ordenó su emplazamiento en el mandamiento de pago y mediante auto del 13 de marzo de 2023, se requirió a la secretaría del Despacho la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Vencido el plazo del emplazamiento sin que se hubiesen comparecido al proceso, se procedió al nombramiento de curador ad litem mediante auto del 05 de mayo de 2023, siendo relevado en auto del 28 de agosto de 2023, quien aceptó la designación y fue notificado el 29 de agosto del mismo año.

Finalmente, la parte ejecutante solicita al despacho que se dicte auto de seguir adelante la ejecución como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la notificación personal del mandamiento de pago y traslado de la demanda, considera el Despacho que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Dentro del presente proceso, la parte ejecutada TATIANA VARGAS ARAMBURO, CIELO ARAMBURO CARDOZO e ISABELLA VARGAS GONZÁLEZ se encuentra notificada personalmente desde el 13 de junio de 2023 y DANIELA VARGAS CASTRO desde el 10 de agosto de 2023, es decir, dos días hábiles después del envío del mensaje, sin hacer uso del derecho de contradicción que en su oportunidad le asistía.

Los herederos indeterminados se encuentran notificados desde el 29 de agosto de 2023, a través de curador ad litem quien contestó la demanda, sin embargo, no propuso excepciones de mérito.

Por lo tanto, este despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes embargados y por secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra **TATIANA VARGAS ARAMBURO, CIELO ARAMBURO CARDOZO, DANIELA VARGAS CASTRO, ISABELLA VARGAS GONZÁLEZ** en calidad de herederos determinados del finado JAIME VARGAS DÍAZ y contra los herederos indeterminados del este, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$39.000.000), correspondiente al 3% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d985499b47c648392fe378f280a0a0929c13bf12b9da40c7daff48cc24b66b0**

Documento generado en 27/10/2023 11:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>